



**CONVENIO: CECSNSP/DAJN/PREV-020/2025.**

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MODESTO MIGUEL CRUZ GARCÍA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR ÁUREO ANTONIO AGUILAR DÍAZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD; JOSÉ CIRO LÓPEZ NAVA, DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONSEJO"; Y POR LA OTRA PARTE HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, ASISTIDO POR MARÍA DEL ROCÍO MENESES UVERA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COLEGIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONVENIO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. "EL CONSEJO":**

I.1 Que, es una Entidad de la Administración Pública Estatal, en términos de lo establecido por los artículos 3, 6, 18, 49 y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 8 y 12, fracción XV, del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 2, 4, fracción III, 6, 11, fracciones XII y XL, del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2. Que es un organismo auxiliar del Ejecutivo Estatal, el cual funge como instancia de apoyo normativo, técnico operativo, de consulta y colaboración ciudadana, con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

I.3. El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es un órgano de apoyo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo objetivo es la prevención social de la violencia y la delincuencia implementando políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia, tal y como se desprende del artículo 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I.4. Que **Modesto Miguel Cruz García**, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, términos del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, emitido por el Maestro Alejandro Armenta Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, 49 Y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 35 y 36 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 6, fracción III y 12 fracciones, XV, XVIII y XXIII del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 4 fracción II, 9 y 11, fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5. Que **Aureo Antonio Aguilar Díaz**, Director de Asuntos Jurídicos y Normatividad, asiste al Secretario Ejecutivo en la suscripción del presente instrumento, en términos del nombramiento emitido por Jonathan Ávalos Meléndez, entonces Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 22, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 y 8 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de



**CONVENIO: CECSNSP/DAJN/PREV-020/2025.**

Seguridad Pública; 1, 2, 4, fracción III, numeral 5, 13, fracciones VII y XIX, y 29, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.6. Que, **José Ciro López Nava**, Director del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, asiste al Secretario Ejecutivo en la celebración del presente convenio, en términos del nombramiento emitido el primero de septiembre de dos mil veinticinco, por Humberto Eloy Aguilar Viveros, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 13, fracciones III y VII y 27 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.7. Que, para los efectos del presente Convenio de colaboración, señala como domicilio el ubicado en la Avenida 8 Oriente, número 216, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

**II. DE "EL COLEGIO":**

II.1. Que, el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los términos de su Decreto de Creación, por el H. Congreso del Estado de Puebla, publicado en Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, mismo que fue Reformado por Decreto y publicado en el mismo Periódico, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

II.2. Que, **Humberto Eloy Aguilar Viveros**, en su carácter de Director General y Representante Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, como lo acredita con el nombramiento conferido por el Secretario de Educación Pública y Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, de fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, el cual tiene la facultad legal para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 12 fracciones VIII y XXI del Decreto que crea la institución, Reformado y publicado el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y artículo 19 fracción XXV del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla; manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no ha sido revocado o modificado el nombramiento otorgado en su favor.

II.3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI, del Decreto de Creación Reformado publicado con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, tiene facultad para celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Colegio.

III.4. Que Miguel Ángel Aduata Hoyos, Titular de la Oficina de enlace Educativo en el Estado de Puebla, fungirá como testigo en el presente instrumento jurídico.

III.5. Que, el Colegio de Bachilleres del estado de Puebla, Organismo Público descentralizado, cuenta con los elementos económicos, técnicos, propios y necesarios para dar cumplimiento al presente Convenio.

III.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CBE820912F10.

III.7. Que, para efectos del presente Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en el número seis mil quinientos seis, de la Segunda Cerrada Camino a Xilotzingo, Fraccionamiento San José Xilotzingo de la Ciudad de Puebla. Código Postal setenta y dos quinientos setenta y seis.



**CONVENIO: CECSNSP/DAJN/PREV-020/2025.**

**III. DE "LAS PARTES":**

III.1. Que, reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que suscriben este convenio, manifestando que en el mismo no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra el mismo.

III.2. Que, el presente instrumento no implica compromiso presupuestal alguno.

III.3. Que, el presente convenio de colaboración tiene como propósito realizar diversas actividades en el ámbito de sus competencias.

III.4. Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan y manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEL OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer la voluntad para sentar las bases de colaboración interinstitucional entre "LAS PARTES", para con ello desarrollar estrategias y acciones específicas de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que permitirá la implementación, evaluación, seguimiento, diseño y elaboración del proyecto de política pública denominada "clubes por la paz", así como establecer las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se podrán llevar a cabo los respectivos programas y proyectos que de "EL CONSEJO" deriven.

**SEGUNDA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

En caso de que "LAS PARTES" requieran de la ejecución de alguna acción, programa o proyecto, se podrán suscribir Convenios específicos, los cuales deberán constar por escrito, asimismo tendrán que ser firmados por quien cuente con las facultades legales para ello, y se considerarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" acuerdan que, cualquiera de ellos podrá realizar propuestas para la celebración de Convenios específicos, quedando a cargo de la Entidad que reciba la solicitud; el análisis de éstas para emitir una respuesta en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan recibido. En caso de no remitir respuesta alguna en el término establecido, se entenderá que no hay interés en celebrar el Convenio específico propuesto.

En los Convenios Específicos de Colaboración se deberán puntualizar aspectos concretos, las obligaciones propias de las acciones, programas o proyectos determinados a desarrollar, los términos, condiciones y actividades a cargo de "LAS PARTES" y las circunstancias específicas que correspondan a su objeto y seguimiento de las acciones, la designación de responsables operativos y la responsabilidad de cada una de las "LAS PARTES".

**TERCERA. DE LOS RECURSOS.**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento no representa compromiso financiero alguno, y el cual quedará sujeto a las autorizaciones y trámites presupuestales que en su caso se requieran para realizar actos o proyectos concretos conforme a la normatividad aplicable de cada una de "LAS PARTES".



**CONVENIO: CECSNSP/DAJN/PREV-020/2025.**

**CUARTA. DE LOS ENLACES INSTITUCIONALES.**

“LAS PARTES” nombran en este acto a sus Enlaces Institucionales, quienes serán responsables de ejecutar y dar seguimiento a los compromisos, acciones, programas y proyectos que puedan derivar del presente instrumento jurídico, por lo que se designan a los siguientes:

Por parte de “EL CONSEJO”:

**Nombre:** José Ciro López Nava  
**Cargo:** Director del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia  
**Teléfono:** 222 273 2800 Ext. 10696  
**Correo electrónico:** [cepsvd.puebla@cesppuebla.gob.mx](mailto:cepsvd.puebla@cesppuebla.gob.mx)

Por parte de “EL COLEGIO”:

**Nombre:** María Guadalupe Espinoza Carrera  
**Cargo:** Jefa del Departamento de Investigación Docente  
**Teléfono:** 22 25699070  
**Correo electrónico:** [mgespinozaca@cobaep.edu.mx](mailto:mgespinozaca@cobaep.edu.mx)

**Nombre:** Luis Alfonso Sánchez Aguiar  
**Cargo:** Jefe del Departamento de Orientación Escolar y Vocacional  
**Teléfono:** 22 2117700  
**Correo electrónico:** [orientacionescolar@cobaep.edu.mx](mailto:orientacionescolar@cobaep.edu.mx)

Los funcionarios designados o quienes los sustituyan en el cargo, podrán ejecutar las acciones y dar seguimiento conforme al ámbito de sus atribuciones y apegados a la normatividad aplicable, debiendo informar y solicitar el visto bueno del Titular de la Entidad.

“LAS PARTES” podrán cambiar en todo momento a sus Enlaces Institucionales, por escrito, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el cambio. Además, podrán designar Enlaces Institucionales exclusivos para algún Convenio Específico.

**QUINTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“LAS PARTES” acuerdan que derivado del resultado de las acciones, programas o proyectos que se ejecuten en el presente instrumento o los Convenios específicos que se llegasen a firmar, se generen derechos relativos a la propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia; los Convenios específicos podrán incluir estipulaciones especiales al respecto.

**SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.**

“LAS PARTES” se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por cualquier medio escrito o electrónico, en forma parcial o total, el contenido del presente instrumento, de los Convenios específicos que en su caso se suscriban, así como de los documentos e información que deriven de los mismos, salvo que estén obligadas en términos de la legislación aplicable o sean requeridos por autoridad competente.



**CONVENIO: CECSNSP/DAJN/PREV-020/2025.**

La difusión de las acciones, proyectos, programas, convocatorias, y demás análogos que se ejecuten del presente instrumento y los Convenios específicos que en su caso se formalicen, deberá ser acordada previamente entre "LAS PARTES".

La información derivada del presente Convenio y de los específicos que en su caso se formalicen, se sujetará a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ley local de la materia y demás por la normatividad aplicable a "LAS PARTES".

**SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.**

"LAS PARTES" se deslindan recíprocamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente documento y los Convenios específicos que en su caso se formalicen, por lo que se obligan a sacar en paz y a salvo a las otras de cualquier conflicto que llegara a suscitarse.

**OCTAVA. DE LAS RELACIONES LABORALES.**

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o comisionado para la realización de cualquier acción, programa, proyecto o actividad con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico y de los Convenios específicos que deriven del mismo, no tendrá relación alguna de carácter laboral con las otras partes, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios; y, por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

**NOVENA. DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"LAS PARTES" se obligan a no ceder en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio o de los Convenios específicos que emanen de estos.

**DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre "LAS PARTES" y deberá constar por escrito treinta días de anticipación, mediante un convenio modificatorio, el cual surtirá efectos a partir de su suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA.**

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Este Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES" mediante aviso por escrito con treinta días hábiles de anticipación, a través de oficio dirigido al Titular de "EL CONSEJO"; sin que esta terminación genere responsabilidad y/o penalidad alguna, así como tomando las providencias necesarias a efecto de que ninguna de "LAS PARTES" se vea afectada. Esta terminación produce efectos una vez transcurrido el plazo antes referido.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES.**

"LAS PARTES" convienen que para efectos del presente Instrumento, todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que "LAS PARTES" deban enviarse, se realizarán por escrito con



**CONVENIO: CECSNSP/DAJN/PREV-020/2025.**

acuse de recibo o por cualquier otro medio escrito que aseguré su recepción, en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente Instrumento, o bien, en los correos electrónicos de las personas designadas como enlaces del seguimiento de este instrumento jurídico y de los Convenios Específicos que del presente puedan derivar.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y JURISDICCIÓN.**

“**LAS PARTES**” convienen que en caso de presentarse alguna controversia con relación a la ejecución, interpretación o cumplimiento de este acto jurídico, así como todos los aspectos que no se hayan previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo, en caso contrario “**LAS PARTES**” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, por lo tanto, renuncian al fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa; sometiéndose desde este momento al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

Leído el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su valor, alcance y consecuencias, se firma por triplicado al margen y al calce, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

**POR “EL COLEGIO”**

**HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS**  
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA

**ASISTIDO POR**

**MARÍA DEL ROCÍO MENESES UVERA**  
DIRECTORA ACADÉMICA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA

**TESTIGO**

**MIGUEL ÁNGEL ADAUTA HOYOS**  
TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE EDUCATIVO  
EN EL ESTADO DE PUEBLA

**POR “EL CONSEJO”**

**MODESTO MIGUEL CRUZ GARCÍA** SECRETARIO  
EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE  
COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA.

**ASISTIDO POR**

**AUREO ANTONIO AGUILAR DÍAZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
NORMATIVIDAD

**JOSÉ CIRO LÓPEZ NAVA**  
DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE  
PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA  
DELINCUENCIA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, DE FECHA VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTICINCO.